

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6316 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Señora:
MARIA ALEJANDRA GÓMEZ URIBE

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, el código hexadecimal C:60 M:30 Y:40 K:0 no corresponde con la tonalidad observada en la etiqueta.

La etiqueta aportada es la siguiente:



El color que presenta inconsistencias es el siguiente:

- La referencia **C:60 M:30 Y:40 K:0** no corresponde a la tonalidad de colores que se observan en la etiqueta.

CMYK to RGB

Cyan	60	%		
Magenta	30	%		
Yellow	40	%		
Key(black)	0	%		

HEX #66b399

cmyk(60%, 30%, 40%, 0%) rgb(102, 179, 153) #66b399

Red	102		
Green	179		
Blue	153		



Oficio N° 6316 29 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

Sírvase a indicar los colores que se observan en la etiqueta a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que correctamente coincida con el color de la etiqueta aportada y permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Tenga en cuenta que la reivindicación de colores puede ser solicitada mediante el nombre del color, en este caso confirmando que su deseo es reivindicar la tonalidad **Verde**, que es el tono que se evidencia en la etiqueta proporcionada. Esto con el fin de que no exista inconsistencias en la solicitud de registro de marca.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora

Oficio N° **6316** **29 de abril de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0010210

